

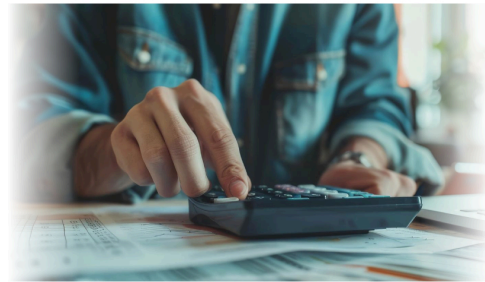


¡Mantente al día con las claves del éxito empresarial!

Te compartimos las 5 noticias más relevantes jurídicas, tributarias y/o contables para tomar decisiones informadas y estratégicas. **Tu empresa merece estar a la vanguardia.**

Concepto Nro. 2026- 0095
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Las reservas no deben superar el monto disponible del excedente (resultado contable del periodo), ni generar saldos.



“El excedente corresponde al resultado contable del período y es la base para definir apropiaciones como reservas, las cuales no deben superar el monto disponible de dicho excedente ni generar saldos que desvirtúen la realidad financiera. Asimismo, la constitución de fondos restringidos debe responder a la existencia de restricciones específicas sobre los recursos y no a otros referentes, aplicando siempre el juicio profesional para asegurar un adecuado reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información financiera.”



Auto que resuelve conflicto de competencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Radicado N. 2026-0166500

Conflicto de competencia en una acción de protección al consumidor entre la Superintendencia de Industria y Comercio y un Juez Civil del Circuito.

“Es indiscutible que la facultad jurisdiccional de las Superintendencias es limitada a los asuntos determinados por la ley, siempre que el promotor de la acción opte por acudir ante ellas. La claridad del precepto es indiscutible, se trata de una competencia “a prevención”, que no excluye la conferida a los jueces naturales.”

Auto que resuelve recurso de apelación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín - Radicado N. 2025 0012301.

No se puede rechazar una demanda de pertenencia por no aportar un “certificado especial de pertenencia” o un certificado de tradición y libertad con vigencia inferior a 30 días.



“Respecto del «certificado especial de pertenencia», es equivocado sostener que constituye un requisito sine qua non para la admisión de la demanda. Lo que exige el legislador es que el documento registral consigne «las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro». El certificado de tradición expedido conforme al artículo 67 de la Ley 1579 de 2012 al ser reproducción fiel del folio de matrícula es plenamente idóneo para satisfacer los elementos del artículo 375-5 del CGP.”



Boletín Jurisprudencial Nro. 4 - Sala de Casación Laboral CSJ Sentencia SL150/2026

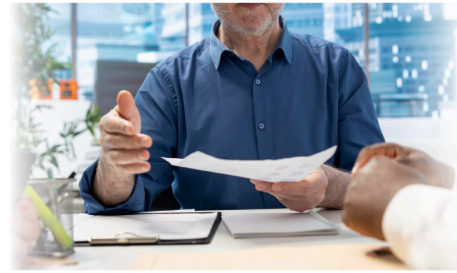
Consolida criterios sobre aportes a seguridad social de trabajadores independientes y rentistas de capital.

“Así las cosas, sobre la base de cotización de los trabajadores independientes sin prestación de servicios, entre los que se cuentan los rentistas de capital y aquellos que trabajan por cuenta propia, la Sección

concluyó que el IBC: «tanto para salud como para pensión se compone de los ingresos percibidos por el trabajador independiente, teniendo límites de cotización inferior y superior (entre 1 y 25 SMLMV), y en todo caso, el mismo legislador ha señalado que estos deben corresponder a los ingresos reales, de ahí que aun cuando se haya cotizado bajo ingresos presuntos o se omitiera la obligación, deben ajustarse a los declarados ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)”

Boletín Jurisprudencial Nro. 4 - Sala de Casación Laboral CSJ Sentencia SL173/2026

No hay derecho a la pensión si los requisitos no se cumplieron antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones.



“Ausencia de error de hecho del tribunal al negar la pensión vitalicia de jubilación a cargo de EPM E.S.P., toda vez que los documentos que regulan dicha prestación -el estatuto interno de la entidad, las actas de su Junta Directiva y la resolución de reconocimiento pensional del ISS-, muestran que la pensión perdió vigencia cuando el Sistema General de Pensiones entró en vigor el 30 de junio de 1995 sin que el demandante hubiera cumplido los requisitos de edad y tiempo de servicios exigidos, y que el bono tipo B sirvió para completar la financiación de la pensión sin que ello significara mora patronal.”

GH
REVISORES

**SU EQUIPO
DE CONFIANZA**

WWW.GHREVISORES.COM



GH REVISORES
Av. 68 No 75a - 50
Torre Ofiespacios
Of 325 C.C. Metrópolis
info@ghrevisores.co



Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }}Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



© 2021 GH Revisores